

ASGARDIA

PARLIAMENT



Ley de Contratos de Asgardia

Tercera lectura

Versión: 23.04.2025

"La presente versión ha sido aprobada por el Grupo de Expertos en Evaluación de Proyectos de Ley".

Preámbulo y principios básicos

La Ley de Contratos de Asgardia garantiza que la formación, la ejecución y el cumplimiento de los contratos en Asgardia se ríjan por principios justos, transparentes y jurídicamente vinculantes destinados a proteger los derechos y obligaciones de todas las partes implicadas.

Los principios básicos son:

1. Mantener la integridad, equidad y exigibilidad de los acuerdos contractuales en Asgardia.
2. Garantizar que todas las partes contratantes respeten las condiciones estipuladas para asegurar unos compromisos lícitos, transparentes y mutuamente beneficiosos.
3. Ser coherente con las leyes vigentes.
4. Garantizar que las iniciativas de buena fe se consideren un elemento activo de las relaciones contractuales, reconociendo la importancia de las jurisdicciones de derecho civil en los países de derecho anglosajón.
5. Abordar las cláusulas abusivas y las tendencias condicionales relativas a los acuerdos contractuales y a las protecciones al consumidor relacionadas.

Artículos

1. Propósito
2. Definiciones
3. Oferta y aceptación
4. Contraprestación
5. Intención de crear relaciones jurídicas
6. Capacidad para contratar
7. Libre consentimiento
8. Objeto y propósito lícitos
9. Certeza y posibilidad de cumplimiento
10. Cumplimiento de los contratos
11. Incumplimiento del contrato y recursos
12. Contratos nulos y anulables
13. Leyes de propiedad digital, inteligencia artificial, seguridad y privacidad

Autoridad legal:

La Constitución establece los principios y directrices generales de la Ley, garantizando su concordancia con los valores fundamentales de nuestra sociedad.

Artículos

1. Propósito

- 1.1. El Derecho contractual formaliza las relaciones y proporciona un marco jurídico para los acuerdos celebrados entre las partes. La definición de términos y condiciones en un contrato garantiza que las empresas puedan realizar con confianza transacciones transfronterizas, digitales, internas y externas con una comprensión transparente de sus derechos y obligaciones, mitigando al mismo tiempo posibles litigios o infracciones. El objetivo de Asgardia es facilitar el comercio mundial estableciendo normas jurídicas exigibles que funcionen en Asgardia y a escala internacional.

2. Definiciones

- 2.1. **Contratos de adhesión:** contratos presentados según el principio de "tómalo o déjalo", con pocas posibilidades de negociación, que a menudo contienen cláusulas abusivas debido a la falta de poder de negociación de la parte aceptante.
- 2.2. **Cuerpo de precedentes:** se refiere a una colección de decisiones judiciales dictadas en el pasado que orientan a los jueces a la hora de resolver futuros casos que impliquen litigios contractuales similares.
- 2.3. **Presunción concluyente:** no puede impugnarse ante un tribunal con pruebas y se considera definitivamente precisa.
- 2.4. **Capacidad de las personas jurídicas:** se refiere a la capacidad jurídica de las empresas asgardianas para celebrar contratos, tener una propiedad y ser consideradas responsables de sus acciones. Define el alcance de las actividades de una empresa dentro de un entorno empresarial, esbozado por sus estatutos, reglamentos y leyes pertinentes, determinando los derechos y responsabilidades legales.
- 2.5. **Contraoferta:** una oferta en respuesta a otra oferta en las negociaciones contractuales.
- 2.6. **Autoridad designada:** un individuo o entidad autorizada para dar instrucciones y garantizar el cumplimiento de dichos requisitos.
- 2.7. **Firma electrónica:** una firma electrónica es una representación digital de la firma de una persona que indica su consentimiento a un acuerdo. Las firmas electrónicas utilizan técnicas criptográficas para generar una huella digital del contenido del documento y de la identidad del firmante, que luego se encripta y se adjunta al documento para verificar la integridad y la identidad. En Asgardia se consideran firmas legales los siguientes métodos.
- 2.7.1. Introducir su nombre en un correo electrónico, documento o página web.
- 2.7.2. Hacer clic en el botón "Acepto" de una página web.
- 2.7.3. Firmar con su dedo en un dispositivo móvil.
- 2.7.4. Utilizar una solución de firma electrónica.
- 2.8. **Cláusulas exculpatorias:** las cláusulas que intentan eximir a una parte de responsabilidad por su negligencia pueden considerarse abusivas si son demasiado amplias o se utilizan en situaciones en las que una de las partes es más vulnerable.
- 2.9. **Fuerza mayor:** circunstancias imprevisibles que impiden que alguien cumpla un contrato.
- 2.10. **Acuerdos verbales:** los acuerdos se alcanzan mediante gestos como un apretón de manos o pulgares arriba y verbalmente con frases como "Entendido" o "Le doy mi palabra". Un apretón de manos significa que se confía en la promesa de la otra parte; la parte perjudicada puede emprender acciones legales si fracasa.
- 2.11. **Tergiversación:** información deliberadamente engañosa sobre las cláusulas contractuales o el objeto del contrato, que crea una ventaja injusta para una de las partes.

- 2.12. **Novación:** sustitución de un contrato antiguo por uno nuevo.
- 2.13. **OCDE:** Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. Organización internacional que ayuda a los países a trabajar juntos para mejorar el bienestar económico y social.
- 2.14. **Destinatario:** una o varias personas a las que se ha hecho una oferta para celebrar un contrato.
- 2.15. **Oferente:** una o varias personas que hacen una oferta a otra parte durante la negociación de un contrato.
- 2.16. **Doctrina de la privacidad:** afirma que sólo las partes de un contrato están vinculadas por el mismo y pueden hacerlo cumplir o ser demandadas en virtud del mismo. Por lo general, los terceros no tienen derechos ni obligaciones exigibles en virtud del contrato.
- 2.17. **Regla postal:** cuando una oferta ha sido previamente acordada y enviada por correo mediante un sistema postal físico, es vinculante cuando se envía, no cuando se recibe, y no puede cancelarse. Dicha regla también se aplica al correo electrónico.
- 2.18. **Contrato proforma:** se trata de un proyecto preliminar o plantilla de contrato, básicamente los términos y condiciones clave a grandes rasgos que sirven de punto de partida para futuras negociaciones.
- 2.19. **Impedimento promisorio:** es una doctrina jurídica que permite a un demandante recuperar daños y perjuicios cuando un demandado hace una promesa en la que el demandante confía, aunque no exista un contrato real.
- 2.20. **Presunción refutable:** un principio jurídico por el que un tribunal asume que un hecho concreto es preciso basándose en las pruebas iniciales. Sin embargo, dicha suposición puede anularse si la parte contraria presenta pruebas suficientes para refutarla.
- 2.21. **Consideraciones significativas:** son los elementos más importantes o relevantes de una situación o información que llaman la atención y causan una impresión duradera que puede afectar una situación tanto negativa como positivamente.
- 2.22. **Cláusulas contractuales estándar (CCE):** son cláusulas modelo previamente aprobadas que permiten a las empresas transferir datos personales fuera del Espacio Económico Europeo (EEE) respetando las leyes de protección de datos de la Unión Europea.
- 2.23. **Cláusulas abusivas:** cláusulas contractuales que son tan unilaterales e injustas que un tribunal puede negarse a aplicarlas; a menudo implican un lenguaje oculto o confuso que favorece excesivamente a una de las partes.
- 2.24. **Poder de negociación desigual:** cuando una de las partes tiene mucha más influencia que la otra, la más débil se ve obligada a aceptar condiciones desfavorables.
- 2.25. **CNUDMI:** Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. Órgano subsidiario de la Asamblea General de las Naciones Unidas que trabaja para armonizar el Derecho mercantil internacional.
- 2.26. **UNIDROIT:** Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado. Organización intergubernamental que trabaja para armonizar el Derecho mercantil y privado de los distintos países.

3. Oferta y aceptación

- 3.1. Un contrato se establece cuando una parte acepta sin reservas la oferta clara y definida de otra.
- 3.2. La oferta debe incluir las condiciones constitutivas (el precio, el objeto del contrato y las partes implicadas) y ser comunicada eficazmente al destinatario.
- 3.3. La aceptación debe ser absoluta, incondicional y transmitida al ofertante de la manera acordada o razonable.
- 3.4. Las contraofertas y las aceptaciones condicionales se tratan como últimas ofertas, no como aceptaciones de la oferta original.
- 3.5. La aceptación es válida durante un plazo dispuesto en el contrato escrito. Asgardia reconoce que algunos países tienen condiciones, como la "Regla postal", para aclarar la aceptación de acuerdos específicos. La regla postal se respetará tal y como se describe en las definiciones.
- 3.6. Los Principios UNIDROIT sobre los Contratos Comerciales Internacionales establecen que, en general, las partes deben actuar de buena fe. La buena fe denota la obligación implícita

- de que todas las partes implicadas en un contrato actúen de forma honesta, justa y con la intención de respetar el espíritu del acuerdo, evitando al mismo tiempo situaciones que puedan poner en peligro su integridad. Un esfuerzo demostrable e intencionado de actuar de mala fe establece la base jurídica para la anulación del contrato u otros recursos adjudicados.
- 3.7. La autoridad designada proporcionará contratos proforma estándar para facilitar las negociaciones contractuales entre las partes.
- 3.8. El sistema jurídico de Asgardia generará un instrumento jurídico para prestar orientación sobre cláusulas abusivas en contratos y acuerdos con consumidores. Dichos instrumentos contendrán prohibiciones de:
- 3.8.1. **Poder de negociación desigual.**
 - 3.8.2. **Cláusulas abusivas.**
 - 3.8.3. **Cláusulas exculpatorias.**
 - 3.8.4. **Contratos de adhesión.**
 - 3.8.5. **Tergiversación.**
- 3.9. En la medida en que un contrato pueda considerarse "injusto" y necesite modificarse, se considerará modificación la omisión de elementos individuales del contrato siempre que sea negociada y acordada por todas las partes implicadas. Cuando todas las partes no puedan ponerse de acuerdo, el contrato no es válido.
- 3.10. Se permitirán las ofertas y aceptaciones electrónicas, en consonancia con la Convención de las Naciones Unidas sobre la Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales.
- 3.11. Las comunicaciones electrónicas relativas a los contratos serán como los contratos en papel y deberán incluir la oferta y la aceptación, el consentimiento mutuo, la contraprestación, la capacidad y la legalidad.
- 3.12. Los contratos electrónicos pueden aplicarse utilizando firmas electrónicas, según se describe en las definiciones.
- 3.13. La comunicación electrónica transmite, transfiere o recibe datos convirtiendo la información en señales eléctricas. Dichas señales se envían por un canal de comunicación como cables, láseres, cables de fibra óptica, ondas de radio o electromagnéticas, o sistemas fotoelectrónicos o fotoópticos. A continuación, la señal llega a un receptor que la descodifica para convertirla en información utilizable. La información puede ser en forma de material escrito, videos, imágenes, sonidos, datos o inteligencia.
- 3.14. Las comunicaciones electrónicas tendrán una cláusula de transferencia de datos que indique cómo se transfieren y se protegen los datos. Dicha cláusula deberá:
- 3.14.1. Cumplir con los instrumentos jurídicos de protección de datos internacionalmente aceptados.
 - 3.14.2. Tener funciones y responsabilidades definidas que determinen a quién se considera exportador e importador de datos y las obligaciones de cada uno.
 - 3.14.3. Describir las medidas y los protocolos de seguridad para proteger la transferencia de datos.
 - 3.14.4. Aclarar los fines específicos permitidos para la transferencia de datos.
 - 3.14.5. Considerar el uso de Cláusulas Contractuales Estándar (CCE) proporcionadas por los organismos reguladores de las organizaciones de la Tierra para garantizar el cumplimiento y facilitar las transacciones transfronterizas.
- 3.15. Todas las comunicaciones electrónicas y físicas relacionadas con el contrato deberán cumplir la legislación aplicable de Asgardia. Por ejemplo, las disposiciones de la Ley de Asuntos Exteriores, concretamente los Artículos 3, 6, 7, 8, 9 y 10, se refieren a las condiciones de comportamiento. Del mismo modo, la Ley de Comercio Electrónico define la forma en que se llevan a cabo las comunicaciones electrónicas. Además, la Ley de Resolución de Litigios de Asgardia aclara los mecanismos de resolución de litigios, mientras que la Ley de Competencia y Comercio Justo establece directrices para los procedimientos adecuados de prácticas comerciales.
- 3.16. La resolución jurisdiccional de litigios seguirá las disposiciones esbozadas en el Artículo 15 de la Ley de Competencia y Comercio Justo, especialmente durante las negociaciones transfronterizas.

4. Contraprestación

- 4.1. Para que un contrato sea válido, ambas partes deben intercambiar contraprestaciones, es decir, algo de valor.
- 4.2. La contraprestación puede ser monetaria o consistir en un servicio, un beneficio, acuerdos verbales, garantías o promesas de realizar (o abstenerse de realizar) una acción.
- 4.3. La contraprestación debe ser lícita y tangible.
- 4.4. Las transacciones internacionales y transfronterizas relativas a contratos deben tener en cuenta lo siguiente:
 - 4.4.1. la elección de la ley aplicable,
 - 4.4.2. la selección de un mecanismo de resolución mutua de litigios,
 - 4.4.3. la especificación de las condiciones de pago en cuanto a tipo de moneda, métodos y fechas de vencimiento,
 - 4.4.4. la consideración de las posibles fluctuaciones monetarias,
 - 4.4.5. la armonización de las disposiciones contractuales, haciendo especial hincapié en la protección de datos y la resolución de litigios,
 - 4.4.6. el cumplimiento de cualquier tratado o convenio internacional, y
 - 4.4.7. la comprensión de los sistemas jurídicos y financieros de cada país implicado para mitigar los riesgos potenciales y garantizar la exigibilidad del contrato.
 - 4.4.8. Todas las consideraciones contractuales son vinculantes para todas las partes implicadas, independientemente de si son de naturaleza terrestre o extraterrestre. Sin embargo, se abordarán consideraciones especiales que tengan en cuenta cualquier obligación legal entre territorios extraterrestres y terrestres, garantizando que los términos sean coherentes con los instrumentos jurídicos que rigen dichos territorios. Aunque el derecho espacial es variable y evoluciona, todas las partes contractuales tienen la responsabilidad de garantizar que cualquier transacción relacionada con el espacio cumpla con las consideraciones actuales del derecho espacial, que son:
 - 4.4.8.1. Legislación espacial nacional promulgada por naciones soberanas, Estados o jurisdicciones territoriales en la Tierra.
 - 4.4.8.2. Derecho espacial internacional aplicable a naciones soberanas y empresas privadas.
 - 4.4.8.3. La legislación que rige las obligaciones contractuales relacionadas con las actividades espaciales aborda cuestiones como la responsabilidad y las adaptaciones necesarias a los avances tecnológicos.
 - 4.4.8.4. Amplios acuerdos internacionales, incluidos tratados, acuerdos, convenios y resoluciones.
 - 4.4.8.5. La Corte Permanente de Arbitraje actúa como foro mundial para la resolución de litigios relacionados con las actividades en el espacio ultraterrestre.
- 4.5. La contraprestación en el pasado (dada antes de que se formara el contrato) no se considera válida, a menos que formara parte de una promesa, garantía o de un acuerdo verbal.
- 4.6. Para que se establezcan consideraciones legales de impedimento promisorio, deben cumplirse las siguientes condiciones:
 - 4.6.1. **Promesa transparente e inequívoca** - el demandado hizo una promesa transparente e inequívoca.
 - 4.6.2. **Confianza razonable** - la confianza del demandante en la promesa era razonable y previsible.
 - 4.6.3. **Confianza perjudicial** - el demandante sufrió daños o incurrió en gastos por confiar en la promesa.
 - 4.6.4. **Injusticia** - hacer cumplir la promesa es necesario para evitar la injusticia.
- 4.7. Algunas naciones aún practican el uso de contratos bajo sello, comúnmente conocidos como escrituras; en Asgardia un contrato bajo sello es un acuerdo jurídicamente vinculante entre dos o más partes que se firma y se sella para indicar su importancia y autenticidad siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- 4.7.1. Un sello se encuentra por encima de las firmas.
- 4.7.2. El término "Sello" o "L.S." está en cada línea de firma o cerca de la misma.

5. Intención de crear relaciones jurídicas

- 5.1. Las partes deben tener la intención de que su acuerdo sea jurídicamente vinculante y exigible por ley.
- 5.2. En contextos empresariales o comerciales, generalmente se presume la intención de asumir obligaciones jurídicas, a menos que se indique explícitamente lo contrario.
- 5.3. No se presupone que los acuerdos sociales y domésticos sean jurídicamente vinculantes de forma automática, a menos que se especifique lo contrario.
- 5.4. El empleo de los principios de presunciones refutables y concluyentes será aceptable a medida que dichas circunstancias vayan desarrollándose sobre la base de los precedentes en cada caso individual.
- 5.5. Se considerará que los Memorandos de Entendimiento (MDE) tienen condición jurídica, siempre que todas las partes hayan acordado el MDE o la(s) carta(s) de intenciones correspondiente(s) en los siguientes casos:
 - 5.5.1. Cuando las cláusulas específicas, como los acuerdos de confidencialidad, las cláusulas de exclusividad o los compromisos de pago de un depósito, están explícitamente articuladas y redactadas para reflejar una clara intención de quedar jurídicamente vinculados por dichos términos.
 - 5.5.2. Cuando una entidad comienza a desarrollar un producto o servicio según los acuerdos de colaboración esbozados entre las partes implicadas, tal y como se indica en el Memorando de Entendimiento (MDE) o la Carta de Intenciones (CDI).
 - 5.5.3. Cuando un comprador potencial adopta medidas particulares para impedir que otras entidades obtengan una empresa objetivo de conformidad con una cláusula de exclusividad, demuestra su compromiso de garantizar una ventaja competitiva.
 - 5.5.4. Cualquier circunstancia en la que el Memorando de Entendimiento (MDE) o la Carta de Intenciones (CDI) contenga acuerdos, disposiciones, opciones o términos relativos al pago, y todas las partes implicadas expresen claramente su intención en relación con las obligaciones legales o los efectos de la ejecución, comienza con el MDE o la CDI.
- 5.6. Los sistemas jurídicos de Asgardia generarán un instrumento jurídico para determinar los términos de la transferencia de derechos y obligaciones contractuales a terceros y cuándo están permitidas las cesiones o novaciones.
- 5.7. Cuando así lo acuerden todas las partes, se reconocerá que las cláusulas de confidencialidad y los acuerdos de no divulgación (AND) tienen validez jurídica, y su incumplimiento es una consideración significativa en un procedimiento de resolución de conflictos o una acción judicial.

6. Capacidad para contratar

- 6.1. Todas las partes deben gozar de capacidad jurídica para celebrar un contrato, lo que significa que son mayores de edad y están en su sano juicio.
- 6.2. Los contratos que implican a menores de edad, personas que no están en su sano juicio o personas legalmente incapacitadas son generalmente nulos, a excepción de los contratos relativos a artículos de primera necesidad, los contratos con personas con discapacidades supervisadas y los contratos beneficiosos para menores.
- 6.3. Cualquier parte inhabilitada por ley no puede celebrar un contrato, y tales acuerdos se consideran nulos.
- 6.4. Los contratos se llevarán a cabo en consonancia con las leyes de propiedad intelectual y las disposiciones contractuales pertinentes, garantizando su exigibilidad y cumplimiento.
- 6.5. Las empresas asgardianas están autorizadas a tener capacidad de las personas jurídicas, como se indica en la Ley de Corporaciones y Empresas de Asgardia.
- 6.6. La Ley de Asuntos Exteriores de Asgardia define la importancia de los acuerdos bilaterales y multilaterales, contratos, MDE y otras áreas relativas al ámbito de los asuntos exteriores. Por lo tanto, según sus disposiciones, las autoridades de Asgardia

que se ocupan de asuntos exteriores y aquellas con las que mantienen relaciones tienen capacidad para contratar, siempre que sigan las leyes de Asgardia y otras leyes relativas a las jurisdicciones apropiadas relevantes para el ámbito de aplicación de un contrato.

- 6.7. Los contratos desarrollados y gestionados a través de procesos automatizados, incluida la inteligencia artificial, la tecnología blockchain, el aprendizaje automático, el procesamiento del lenguaje natural y otras innovaciones de IA, están sujetos a la supervisión humana y a responsabilidades legales.

7. Libre consentimiento

- 7.1. Todas las partes deben dar su consentimiento libremente, sin coacción, fraude, influencia indebida o tergiversación.
- 7.2. La coacción implica amenazas, uso de la fuerza o influencia ilegal con el fin de obtener el consentimiento.
- 7.3. La influencia indebida se produce cuando una de las partes ejerce su poder sobre la otra para alcanzar un acuerdo.
- 7.4. La tergiversación implica declaraciones falsas o engañosas hechas para obtener el consentimiento.
- 7.5. Los contratos son anulables por errores mutuos o unilaterales.
- 7.6. La tergiversación inocente y fraudulenta se produce cuando una parte hace una declaración falsa que induce a otra a celebrar un contrato. Cuando la parte que hace la declaración cree realmente que es precisa, se considera inocente, y la declaración no se considerará fraudulenta o negligente en tal caso. El recurso en caso de tergiversación inocente es la rescisión sin indemnización por daños y perjuicios o la cancelación del contrato. La tergiversación fraudulenta implica engaño y deshonestidad; su recurso es la rescisión con indemnización por daños y perjuicios concedida por un órgano judicial a su discreción.
- 7.7. Cualquier individuo de Asgardia involucrado en coacción, fraude, influencia indebida o tergiversación tiene derecho a que el asunto se resuelva mediante la resolución de litigios de acuerdo con la Ley de Resolución de Litigios o mediante un juicio justo e imparcial llevado a cabo por el sistema judicial de Asgardia de acuerdo con la Ley Judicial de Asgardia.

8. Objeto y propósito lícitos

- 8.1. El objeto y el propósito de un contrato deben ser lícitos y estar en consonancia con la política pública y las leyes de Asgardia.
- 8.2. Los objetivos y propósitos de los contratos multijurisdiccionales deben cumplir con los estatutos legales pertinentes dentro de sus respectivas jurisdicciones, así como estar en consonancia con las iniciativas globales, incluyendo la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico, los Principios UNIDROIT y las directrices establecidas por la OCDE.
- 8.3. Los contratos de naturaleza ambigua se regirán por los Valores Supremos de Asgardia, que están protegidos por la Constitución de Asgardia y tienen prioridad sobre todos los demás instrumentos jurídicos de Asgardia y de las Naciones de la Tierra.
- 8.4. Se infringirá la política pública cuando los contratos contradigan sustancialmente las leyes vigentes de Asgardia. En estas circunstancias, las leyes vigentes tendrán prioridad.
- 8.5. Si las partes implicadas en un contrato parcialmente ilegal no pueden resolver el problema, deberá ser resuelto por el sistema judicial de Asgardia.
- 8.6. El contrato abordará todos los aspectos de protección al consumidor, como la privacidad, los datos y los derechos garantizados, y estará en consonancia con las prácticas internacionalmente aceptadas y las leyes de Asgardia.
- 8.7. El contrato abordará todos los aspectos financieros contractuales, como impuestos, aranceles y tasas, y estará en consonancia con las prácticas internacionalmente aceptadas y las leyes de Asgardia.

- 8.8. El contrato abordará todos los aspectos de la propiedad intelectual, como el uso, la propiedad y las infracciones, y estará en consonancia con las prácticas internacionalmente aceptadas y las leyes de Asgardia.
- 8.9. Los contratos internacionales transfronterizos estarán sujetos a la elección de las leyes jurisdiccionales, de las consideraciones financieras y de los mecanismos de resolución de litigios utilizados para el contrato. Sin embargo, aquellos en los que participen asgardianos estarán sujetos a las leyes de Asgardia.
- 8.10. Asgardia insta a que el objeto y propósito lícitos de un contrato sigan métodos de responsabilidad social corporativa (RSC), especialmente los que mejoren la sociedad y el medio ambiente. Las responsabilidades pueden incluir paradigmas ambientales, económicos, filantrópicos, sostenibles, culturales y éticos, y podrían abordarse ya en los instrumentos jurídicos pertinentes de Asgardia y condicionarse a las disposiciones 8.1 y 8.2.
- 8.11. Puesto que Asgardia es una nación circular en la que todos los habitantes apoyan a la propia nación, se autoriza a las Empresas a tener en cuenta las siguientes directrices en relación con asuntos específicos de Responsabilidad Social Corporativa (RSC):
- 8.11.1. **Ambientales:** Las empresas deben considerar iniciativas y prácticas que:
 - 8.11.1.1. mitiguen las emisiones perjudiciales que contribuyen a la contaminación ambiental mediante la inversión en prácticas de transporte y fabricación más limpias,
 - 8.11.1.2. apliquen estrategias de reciclaje y reposición que reduzcan los residuos y mejoren la eficiencia de la producción,
 - 8.11.1.3. utilicen métodos de embalaje y entrega sostenibles, minimizando así los residuos o el consumo excesivos,
 - 8.11.1.4. conserven los recursos hídricos y energéticos, lo que es fundamental para garantizar la sostenibilidad,
 - 8.11.1.5. utilicen recursos energéticos renovables para mejorar la sostenibilidad y la capacidad de recuperación,
 - 8.11.1.6. se adhieran a todas las iniciativas internacionales de Responsabilidad Social Corporativa (RSC) y a los requisitos legales.
 - 8.11.2. **Éticas:** Las empresas pueden adoptar iniciativas y prácticas que fomenten la transparencia, promuevan la responsabilidad y reflejen un compromiso genuino para abordar los problemas sociales y ambientales, con el objetivo de ir más allá del mero cumplimiento.
 - 8.11.3. **Filantrópicas:** Se anima a las empresas a iniciar y ejecutar actividades que contribuyan a la comunidad de Asgardia a través de campañas benéficas, servicios voluntarios, becas, préstamos, subvenciones y otros programas que mejoren a la Nación de Asgardia y a sus ciudadanos. Esto incluye la cooperación y colaboración con el gobierno en el marco de los programas descritos en el Artículo 9 de la Ley Tributaria de Asgardia.

9. Certeza y posibilidad de cumplimiento

- 9.1. Las condiciones de un contrato deben ser claras, específicas e inequívocas.
- 9.2. El cumplimiento del contrato debe ser posible, factible y no debe implicar tareas ilícitas o imposibles.
- 9.3. Si los términos u obligaciones del contrato son vagos o indefinidos, el sistema judicial de Asgardia puede declararlos nulos o interpretables.
- 9.4. El arbitraje, la adjudicación judicial y la mediación sirven como mecanismos para abordar la vaguedad o ambigüedad.
- 9.5. Por la presente, se autoriza y se anima a las partes implicadas en un contrato sometido a escrutinio a utilizar métodos alternativos de resolución de litigios, como la mediación, para abordar las condiciones impugnadas antes de recurrir a la vía judicial o al arbitraje.
- 9.6. Las condiciones consideradas inexequibles pueden anularse para preservar el resto del contrato por decisión de una autoridad designada.
- 9.7. Asgardia observa la doctrina de la privacidad relativa a la certeza y posibilidad de cumplimiento del contrato respecto a terceros a excepción de los siguientes casos:

- 9.7.1. El tercero acepta la promesa del contrato.
 - 9.7.2. El tercero entabla una demanda para hacer cumplir la promesa del contrato.
 - 9.7.3. El tercero cambia esencialmente su posición confiando justificadamente en la promesa del contrato.
- 9.8. Se reconocerá a los terceros de dos tipos distintos, que son:
- 9.8.1. Beneficiarios previstos - son terceros nombrados en el acuerdo contractual que reciben beneficios directos.
 - 9.8.2. Beneficiarios incidentales - son terceros que reciben beneficios indirectos del contrato pero no tienen derecho a entablar una demanda si el contrato no se cumple.

10. Cumplimiento de los contratos

- 10.1. Las partes deben cumplir sus obligaciones contractuales en la forma, el plazo y el lugar acordados.
- 10.2. Cuando un contrato especifica un plazo, el contrato debe cumplirse dentro de dicho plazo.
- 10.3. Si no se establece un plazo concreto, las obligaciones deben cumplirse en un plazo razonable, según lo acordado mutuamente por las partes o lo determinado por un tribunal.
- 10.4. Las autoridades designadas están autorizadas a determinar en cada caso individual que el cumplimiento que satisfaga una parte significativamente mayor de las condiciones acordadas de un contrato se considere que cumple con las obligaciones contractuales en determinadas condiciones atenuantes. Sin embargo, si por alguna razón los implicados en el contrato no están de acuerdo con la determinación de la autoridad designada, los órganos judiciales de Asgardia tomarán la decisión.
- 10.5. Las autoridades designadas son responsables de determinar el "cumplimiento sustancial" y evaluar las implicaciones de la fuerza mayor, lo que garantiza el cumplimiento de las condiciones generales del contrato.
- 10.6. Las circunstancias de fuerza mayor son las siguientes:
 - 10.6.1. Desastres naturales (terrestres y extraterrestres)
 - 10.6.2. Los "actos de Dios" denotan acontecimientos que trascienden las capacidades humanas y se caracterizan por un elemento o contexto sobrenatural.
 - 10.6.3. Los fenómenos de guerra, terrorismo y disturbios civiles, incluidos los acontecimientos imprevistos asociados con actividades o comportamientos humanos caóticos.
 - 10.6.4. Medidas o reglamentos gubernamentales de emergencia, como cierres de emergencia, toques de queda, embargos y restricciones comerciales, que se promulgan para responder a situaciones urgentes o para evitar la pérdida de vidas humanas.
 - 10.6.5. Conflictos laborales, como huelgas, cierres empresariales y escasez de mano de obra.
 - 10.6.6. Epidemias y pandemias: Consideraciones integrales de las crisis sanitarias mundiales y otras emergencias sanitarias imprevistas.
 - 10.6.7. Cuestiones relacionadas con el espacio, como retrasos debidos a fallos en el lanzamiento, condiciones meteorológicas espaciales y anomalías espaciales no identificadas.
- 10.7. La autoridad designada determinará la resolución de las circunstancias en las que la fuerza mayor afecta la capacidad de cumplimiento de un contrato, proporcionando orientación sobre los derechos y obligaciones cuando los contratos se ven frustrados en cada caso individual. Esto, a su vez, dará lugar a un cuerpo de precedentes.

11. Incumplimiento del contrato, resolución de litigios y recursos

- 11.1. Se produce un incumplimiento cuando una parte no cumple o no realiza sus obligaciones contractuales.
- 11.2. Los recursos jurídicos en caso de incumplimiento son los siguientes:
 - 11.2.1. Daños y perjuicios que se definirán como:

- 11.2.1.1. **Pérdida de ganancias** - un tipo de indemnización compensatoria relacionada con el interés esperado de la promesa.
- 11.2.1.2. **La confianza** es un daño poco frecuente que se concederá en casos de impedimento promisorio.
- 11.2.1.3. **Restitución** - un tipo de daño relacionado con el interés de la restitución.
- 11.2.1.4. **Indemnización compensatoria** - se calcula en función de las pérdidas reales sufridas por el incumplimiento.
- 11.2.1.5. **Indemnización pactada** - un conjunto de daños y perjuicios estipulados en el acuerdo contractual en previsión de un incumplimiento.
- 11.2.1.6. **Daños incidentales** - los gastos directos incurridos como consecuencia del incumplimiento, tales como tarifas de almacenamiento, gastos de viaje o gastos de envío adicionales.
- 11.2.1.7. **Daños nominales** - daños simbólicos concedidos cuando no hay pérdidas económicas reales.
- 11.2.1.8. **Daños punitivos** - permitidos cuando el incumplimiento es delictivo, como conducta maliciosa o deliberada.
- 11.2.1.9. **Rescisión** - un recurso equitativo ordenado por el tribunal para deshacer el contrato por completo.

11.2.2. Entre otros recursos figuran:

- 11.2.2.1. **Cumplimiento específico:** orden judicial que obliga a la parte incumplidora a cumplir sus obligaciones.
- 11.2.2.2. **Requerimientos:** órdenes que impiden que una parte actúe de forma que infrinja el contrato.

- 11.3. Los recursos tienen como objetivo restablecer la posición original de la parte afectada u obligar a la parte incumplidora a cumplir el contrato.
- 11.4. Los recursos deben resolverse primero mediante el proceso de resolución de litigios descrito en la Ley de Resolución de Litigios de Asgardia, que fomenta la mediación y el arbitraje como métodos iniciales de resolución de litigios.
- 11.5. Las resoluciones de litigios se armonizarán con las jurisdicciones territoriales pertinentes en relación con las transacciones transfronterizas o transjurisdiccionales.
- 11.6. Los recursos que no puedan resolverse mediante la resolución de litigios se dirigirán a los tribunales pertinentes del lugar donde se haya producido la infracción. Sin embargo, todos los asgardianos tienen derecho a un juicio justo e imparcial y, por lo tanto, tienen derecho a que el sistema legal de Asgardia intervenga en su nombre, como se indica en la Ley Judicial de Asgardia.
- 11.7. Las autoridades competentes de Asgardia crearán una plataforma de resolución de litigios en línea para facilitar el acceso a la mediación y al arbitraje en las relaciones contractuales.
- 11.8. El sistema jurídico de Asgardia elaborará un instrumento jurídico que regule los recursos, la exigibilidad, las ramificaciones y los plazos legales de las reclamaciones contractuales.
- 11.9. El plazo legal comienza en la fecha de la infracción. Dependiendo de la naturaleza de la infracción, como una violación o un delito menor, el límite puede oscilar entre uno y seis años, según determine el sistema judicial de Asgardia. Cabe señalar que los delitos capitales y graves no están sujetos a ningún plazo legal.
- 11.10. La jerarquía de los delitos contractuales es la siguiente:

- 11.10.1. **Violación:** una infracción menor que acarrea daños o consecuencias insignificantes.
- 11.10.2. **Delito menor:** una infracción principal que produce daños o consecuencias considerables pero que no infinge un daño sustancial a los asgardianos, los mercados o la economía de Asgardia.
- 11.10.3. **Delito grave:** una infracción grave que da lugar a daños o consecuencias considerables, que infligen un daño significativo a los asgardianos, los mercados o la economía de Asgardia.
- 11.10.4. **Delito capital:** infracciones mayores que son transgresiones graves que acarrean daños o consecuencias sustanciales, infligiendo un daño considerable a los asgardianos, los mercados o la economía de Asgardia, así como provocando la pérdida de vidas.

- 11.11. Las medidas punitivas serán proporcionales a la infracción para garantizar la justicia y serán establecidas por los órganos judiciales de Asgardia.
- 11.12. Los órganos judiciales de Asgardia están facultados para transferir a tribunales nacionales e internacionales las sentencias relativas a delitos graves y capitales. La gravedad de dichas infracciones es lo suficientemente significativa como para impedir que una persona o entidad realice actividades comerciales en Asgardia o puede acarrear la revocación de la ciudadanía y residencia en Asgardia.

12. Contratos nulos y anulables

- 12.1. Los contratos inexequibles por ley, por ilegalidad o falta de elementos constitutivos, se consideran nulos.
- 12.2. Los contratos nulos carecen de valor jurídico desde su inicio.
- 12.3. Los contratos anulables son inicialmente válidos pero pueden ser cancelados por una de las partes debido a factores como la falta de libre consentimiento.
- 12.4. Los contratos considerados anulables pueden mantenerse o rescindirse a discreción de la parte afectada.
- 12.5. Los tribunales tienen autoridad para corregir los contratos escritos para que reflejen el acuerdo válido.
- 12.6. El sistema jurídico de Asgardia generará un instrumento jurídico que guiará los procedimientos y procesos para rescindir un contrato y devolver a las partes a su posición precontractual.
- 12.7. Los contratos considerados nulos o anulables por los órganos judiciales de Asgardia disponen de un plazo de 30 días para su rectificación. Posteriormente, se someten a los órganos judiciales de Asgardia para su verificación. Una vez aprobado por los órganos judiciales de Asgardia, el contrato vuelve a ser exigible.
- 12.8. Las personas o entidades que celebren inadvertidamente acuerdos anulables gozarán de la protección de la no responsabilidad y no serán perseguidas en virtud de la legislación de Asgardia, siempre que los órganos judiciales de Asgardia determinen que la infracción se produjo involuntariamente por ignorancia.

13. Leyes de propiedad digital, inteligencia artificial, seguridad y privacidad

- 13.1. Los acuerdos contractuales de Asgardia incluirán cláusulas estándar que garanticen y armonicen las protecciones para el manejo y la salvaguarda de los datos personales, especialmente en las transacciones transfronterizas. Dichas cláusulas garantizan el cumplimiento de los requisitos reglamentarios territoriales y abordan aspectos como el propósito, la exactitud, las limitaciones, la minimización de datos y los derechos de las personas o entidades a acceder a sus datos y controlarlos.
- 13.2. Las partes contratantes garantizarán el cumplimiento de las obligaciones de protección de datos y deberán incluir medidas proporcionadas para brindar seguridad contra las ciberamenazas.
- 13.3. La autoridad designada administrará sistemas de protección contra las ciberamenazas en los contratos relativos a activos digitales o comunicaciones.
- 13.4. La IA puede utilizarse a la hora de formar, negociar y cumplir contratos para garantizar el reconocimiento legal y abordar cuestiones de responsabilidad, siempre que una persona natural designada asuma la responsabilidad del proceso y del contrato.
- 13.5. Los contratos digitales estarán en consonancia con la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico y las leyes pertinentes de Asgardia, en concreto la Ley del Comercio Electrónico y la Ley de Propiedad Digital de Asgardia.
- 13.6. Se anima a Asgardia a considerar, y se permite utilizar, la exploración contractual y la implementación de métodos de contratos inteligentes ejecutados en plataformas blockchain, con las consideraciones apropiadas de exigibilidad, modificación y resolución de litigios. Dichas consideraciones incluirán:
- 13.6.1. **Registros de propiedad inmutables** - una vez que un contrato se registra en un blockchain mediante un contrato inteligente, sus detalles de propiedad se

- almacenar de forma permanente y no pueden ser alterados, lo que proporciona una prueba convincente de quién creó el documento.
- 13.6.2. **Seguimiento transparente del uso** - los contratos inteligentes se programarán para realizar un seguimiento automático de cómo se utiliza el contenido del contrato, lo que permitirá a las partes pertinentes supervisar los acuerdos y garantizar su correcta aplicación y los pagos correspondientes.
- 13.6.3. **Distribución automatizada de pagos** - integración de los sistemas de pago para que los contratos inteligentes puedan distribuir automáticamente los pagos a los organismos pertinentes en función de las métricas adecuadas, eliminando la necesidad de intermediarios y agilizando el proceso.
- 13.6.4. **Jurisdicciones legales automatizadas** - integración de sistemas de jurisdicciones legales para que un contrato inteligente pueda reconocer automáticamente y garantizar que todas las jurisdicciones legales pertinentes se hayan contemplado en las condiciones del contrato inteligente con respecto a impuestos, tratados, leyes, protecciones al consumidor o cualquier otro aspecto relevante.
- 13.7. La modificación o el cumplimiento de los contratos inteligentes deben permanecer bajo supervisión, responsabilidad y gobernanza humanas. Independientemente del tipo de contrato, las partes que asuman la responsabilidad legal conservarán dicha responsabilidad durante todo el ciclo de vida del contrato.
- 13.8. Se establecerán mecanismos para garantizar que la presente Ley sea capaz de adaptarse a los avances tecnológicos y a la evolución de las prácticas comerciales. El Ministro de Equidad y Recursos iniciará un proceso de revisión periódica con el fin de incorporar los instrumentos jurídicos y los recursos administrativos que se consideren necesarios para facilitar el proceso de revisión y la creación de mecanismos.
- 13.9. El Ministerio de Equidad y Recursos, en colaboración con el Ministerio de Educación, establecerá recursos y directrices diseñados para informar a los asgardianos sobre sus derechos y responsabilidades en virtud de la presente Ley.
- 13.10. Siempre que la inteligencia artificial o las tecnologías relacionadas, como el aprendizaje automático o blockchain, se utilicen para cualquier fin, permanecerán bajo supervisión, responsabilidad y gobernanza humanas. La inteligencia artificial y los sistemas tecnológicos relacionados no pueden asumir las funciones de las partes responsables de iniciar o ejecutar acuerdos contractuales.